

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado de la parte demandante, manifestando entre otras cosas que *«Los demandados se niegan a realizar la entrega del inmueble, y el señor CARLOS FERNEY GUALTEROS ARANZAZU mira de manera displicente la administración de justicia»*.

Que el profesional del derecho, solicita que se siga *«adelante con el trámite del proceso»*.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 23 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena comisionar
Clase de Proceso	: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	: Sindy Dayana Román Pacheco CC N° 1.005.086.551
Demandado	: Carlos Ferney Gualteros Aránzazu CC N° 89.005.921 Libia Aránzazu De Gualteros CC 24.602.266
Radicado	: 630014003007-2022-00412-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho comisionará al Alcalde de Armenia, con el fin de que se le haga la entrega efectiva a la parte demandante, del bien inmueble ubicado en la carrera 16 # 49- 05 torre 1, apartamento 607, del Conjunto Cerrado Arreboles, de Armenia Quindío; lo anterior, con las facultades necesarias para la materialización de dicha diligencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y

los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Acalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para que, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha 13 de octubre de 2022, lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 16 # 49- 05 TORRE 1, APARTAMENTO 607, DEL CONJUNTO CERRADO ARREBOLES** de la ciudad de Armenia Quindío, a la señora SINDY DAYANA ROMÁN PACHECO titular de la CC N° 1.005.086.551, con las previsiones de que trata el artículo 308 y siguientes del C.G. del Proceso.

Se faculta al comisionado para delegar. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, informando que, quien funge como apoderado de la parte demandante, es el abogado ALEXANDER ESTRADA HERRERA, identificado civilmente con C.C. N° 4.378.108.

Remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**, con copia al apoderado de la entidad ejecutante, **alexestrada3694@gmail.com**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado, documento que contenga los linderos del inmueble descrito en el numeral primero.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 210 DE NOVIEMBRE 23 DE 2022 ISABEL CRISITNA MORALES TABARES SECRETARIA
--

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefb8dfd11238fc853387364fc6d5b9a78578cd864676b85bacee230f752dbaf**

Documento generado en 22/11/2022 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>